



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 26 de Diciembre de 2025

NÚM. 77

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 56

En Angamacutiro de la Unión, cabecera del municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11 once horas del día 25 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, con domicilio en Portal Hidalgo sin número, colonia Centro, C.P. 58550, para celebrar Sesión de Cabildo número 056 del H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, estando presentes el Lic. Hermes Arnulfo Pacheco Bríbiesca, Presidente Municipal, Lic. María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal; del Cuerpo de Regidores: el C. Adrián Cervantes Vargas, C. Juan Martín Chávez Suárez, C. Alejandra Carrillo Acosta, C. Rosa Isela Ávila García, C. Laura Buenrostro Morones, C. Carlos Márquez Arciga y C. Rafael Barajas Torres, la Secretaria del H. Ayuntamiento, C. Mariana Chávez Hernández con la finalidad de dar inicio a la Sesión de Cabildo número 056, saluda a los presentes y pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- *Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la actualización del Bando de Gobierno del Municipio de Angamacutiro, Michoacán.*

6.- . . .

7.- . . .

8.- . . .

9.- . . .

.....
.....
.....

Quinto punto.- Hace uso de la palabra la Secretaria del H. Ayuntamiento C. Mariana Chávez Hernández, dando paso a la lectura del Bando de Gobierno del municipio de Angamacutiro, para conocimiento del Cuerpo de Cabildo, una vez hechas las observaciones correspondientes y expuesto y analizado el punto, se somete a votación quedando aprobado por unanimidad.

Se anexa el Bando de Gobierno del Municipio de Angamacutiro, Michoacán actualizado, a esta Acta.

.....
.....
.....

De conformidad con las atribuciones que me concede las fracciones XI, XII del artículo 69, fracciones II, III del artículo 72, capítulo XV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y lo dispuesto en la fracción V del artículo 50 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 25 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco. Hago constar de los actos descritos. Doy fe.

Lic. Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, Presidente Municipal.- Lic. María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal.- Regidores: C. Adrián Cervantes Vargas, C. Alejandra Carrillo Acosta, C. Juan Martín Chávez Suárez, C. Rosa Isela Ávila García, C. Laura Buenrostro Morones, C. Carlos Marquez Arciga, C. Rafael Barajas Torres.- C. Mariana Chávez Hernández, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Angamacutiro, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2.- El Municipio de Angamacutiro, es una entidad política y social, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Angamacutiro, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo económico, político y social de la población, sin más límites que los establecidos en las disposiciones constitucionales federales y del Estado, y de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; la aplicación e interpretación del presente Bando corresponde a las propias autoridades municipales de acuerdo a lo que se establezca en las leyes y Reglamentos de cada materia, las autoridades están obligadas a su estricta vigilancia y cumplimiento y a imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés social; su observancia será obligatoria para los habitantes, vecinos, residentes o transeúntes en el Municipio de Angamacutiro, Michoacán, así como para sus autoridades y representantes; en virtud del mismo, se atiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz de las autoridades

Artículo 5.- El Municipio de Angamacutiro, se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en lo que ve a su régimen interior y a la Administración de su Hacienda.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO OFICIAL

Artículo 6.- El nombre del Municipio es Angamacutiro y su cabecera es Angamacutiro de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7.- El Escudo del Municipio de Angamacutiro se compone y describe:



ORNAMENTO EXTERIOR

Por arriba corona al Escudo un listón dorado que tiene el lema: «tierra fértil (que denota lo fecundo y bondadosa que es la tierra de nuestro Municipio, apropiada para casi cualquier tipo de cultivo) gente noble» caracterizando la nobleza, hospitalidad, respeto y amistad de la gente del Municipio.

Al centro, el nombre del Municipio: «Angamacutiro».

En su cimera, una paloma blanca con sus alas extendidas que posa sobre dos ramas de olivo simboliza la paz que siempre ha caracterizado a la gente de nuestro pueblo; gente pacífica, amistosa y hospitalaria. Por abajo del listón dos peces de gules, que simbolizan el origen de Angamacutiro: «Lugar de pescadores», fundado por un grupo de pescadores otomíes.

ESCUDO PROPIAMENTE DICHO

Cuartel Superior Izquierdo. Denota el aspecto histórico: sobre fondo amarillo el busto del último emperador purépecha, Tanganxoan II, quien fuera muerto cruelmente por órdenes del conquistador español, Nuño de Guzmán, el día 14 de febrero de 1530 a orillas de Conguripo. Por debajo de éste, el «lugar donde se unen dos ríos», siendo ellos el río Lerma y el río Angulo; es el significado de Conguripo y el sitio donde fue asesinado el Sinsicha.

Cuartel Superior Derecho. Sobre campo de gules o rojo la figura de uno de nuestros monumentos históricos y artísticos la Capilla Abierta de San Francisco de Asís, la cual data del siglo XVI, siendo testigo de la evangelización del pueblo y fortín durante las luchas armadas suscitadas en esta plaza; fue escenario de unión de la gente del pueblo en 1905 al colocársele en la torre un reloj monumental.

Dividiendo los dos cuarteles superiores la «Cruz Gorda» monumento histórico, iniciado con la construcción de la Parroquia de San Francisco de Asís en el año de 1590 y la misma fue terminada en 1608. Simboliza en el Escudo la religiosidad del pueblo y del Municipio.

Cuartel Inferior Izquierdo. En campo de sinople o verde el emblema de la agricultura, que es una espiga de trigo con una hoz al frente, abajo a sus costados una fresa y una mazorca de maíz, simbolizando en conjunto la gran variedad de cereales, hortalizas, frutas y cultivos que se producen en esta fecunda tierra. El color verde representa la agricultura que es la principal actividad productiva del Municipio.

Cuartel Inferior Derecho. En campo amarillo paja, un libro que representa la cultura de nuestro Municipio donde están inscritas dos fechas históricas sobre un par de ramas de laurel: una, 1323, la fundación de Angamacutiro por un grupo de pescadores otomíes, y la otra, 1869, cuando el Congreso del Estado le otorga el nombre de «Villa de la Unión». Por arriba del libro un pico y una pala que simboliza el espíritu de trabajo de la gente del Municipio. Separando los cuarteles superiores de los inferiores, la silueta del «Puente Grande» monumento histórico construido en el año de 1600 sobre el río Angulo. El azur o azul que protege al Escudo en su parte baja, simboliza la abundancia de agua en nuestro Municipio.

Artículo 8.- El Escudo municipal es oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizarlo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales. Los particulares solamente podrán utilizarlo o reproducirlo, previa autorización que por escrito expida la autoridad municipal.

Artículo 9.- La contravención a lo dispuesto por el artículo anterior dará ocasión a imponer las sanciones penales y administrativas establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III DEL TERRITORIO

Artículo 10.- El Municipio de Angamacutiro se divide en cabecera Municipal, Tenencia y Encargatura del Orden, y comprende las localidades establecidas dentro del territorio Municipal, las cuales pueden tener la denominación siguiente: colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, tenencias, comunidades, rancherías, caseríos y fincas, en las distintas modalidades y con apego a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 11.- El Municipio de Angamacutiro, Michoacán, cuenta actualmente con la siguiente tenencia: Santiago Conguripo; sin perjuicio de que puedan erigirse, previo estudio técnico, las que sean consideradas necesarias para atender adecuadamente las necesidades de la población y previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 12.- El crecimiento urbano de las poblaciones se sujetará a lo establecido por los planes de desarrollo urbano propuestos por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y aprobados por el mismo.



UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO

Clave de Localidad	Localidad	Población Total (2020)
1	Angamacutiro (Cabecera Municipal)	5,044
2	Agua Caliente (Ojo de Agua)	921
3	Aramútararo de la Cal	224
4	Aranjuez	109
5	Curicipo	107
6	Santiago Conguripo	861
7	La Estancia del Río	763
10	Guadalupe Norte (La Haciendita)	328
11	Guadalupe Sur	200
12	Guayabo Buenavista	82
13	Héroes de la Revolución	692
14	El Maluco	2006
15	Miravalle	996
17	La Palma	444
21	El Rosario	153
22	El Sabinio (La Taza)	70
24	San Diego Buenavista	252
26	San Ignacio de Loyola	33
27	San José del Maluco	833
28	San Pedro	67
29	Santa María (Santa María del Río)	1
30	El Troje	391
34	Laguna de Cortés	19
36	Nuevo Paraíso	152
37	Rancho de la Cueva	5
38	La Zapotera de Tunilla	179
39	Ninguno	6
41	La Presa	3
43	Ninguno	2
Total Municipal	Angamacutiro	14,943

LOCALIDADES Y POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGAMACUTIRO

CAPITULO IV DE LA POBLACIÓN

Artículo 13.- La población del Municipio se integra por las personas que residen habitualmente en él y por los que se encuentren dentro de su territorio en calidad de visitantes o transeúntes.

Artículo 14.- Se considerarán vecinos del Municipio de Angamacutiro a las personas que residan dentro del territorio municipal ininterrumpidamente por más de seis meses, o quienes antes de transcurrido este término manifiesten a la autoridad municipal, su intención de adquirir tal carácter.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal que contenga los nombres de los vecinos del Municipio de Angamacutiro y permitir a los ciudadanos el acceso y la consulta de dicho padrón.

Artículo 16.- A efecto de cumplir oportunamente con lo ordenado en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con las entidades federales y estatales necesarias para la creación y actualización del Padrón Municipal.

Artículo 17.- Son causas por las que se pierde la calidad de vecino las siguientes:

- Residir fuera del territorio del Municipio por más de seis meses ininterrumpidos, salvo cuando ocurra con motivo del desempeño de un cargo público o comisión oficial;

- II. Renunciar expresamente a la calidad de vecino ante la autoridad municipal correspondiente; y,
- III. Por las demás causas que sean previstas en la legislación civil o disposiciones de carácter electoral.

En ningún caso la pérdida de la calidad de vecino del Municipio excluye la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma y contenidas en el Bando Municipal, las cuales se aplicarán como si quien perdió la calidad de vecino fuera transeúnte o visitante.

Artículo 18.- Se consideran visitantes del Municipio aquellas personas que por razones de negocios, turismo, investigación o cualquier otra causa lícita, se encuentren temporalmente dentro del territorio municipal.

Artículo 19.- Son transeúntes todas aquellas personas que sin importar las razones se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 20.- Los visitantes y transeúntes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios públicos generales en forma regular y suficiente, de acuerdo con los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención respetuosa y eficiente por parte de los servidores públicos municipales;
- III. Ser protegido en su persona y en sus bienes por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en este Bando y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y,
- V. Transitar libremente por el territorio del Municipio, con las limitaciones que establezca la autoridad conforme a la legislación aplicable.

Artículo 21.- Son obligaciones de los visitantes y transeúntes del Municipio de Angamacutiro:

- I. Respetar y cumplir las leyes, el Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones normativas obligatorias;
- II. Cuidar y hacer buen uso de los bienes y de las instalaciones públicas del Municipio;
- III. Respetar a las autoridades municipales y no alterar el orden público y la paz social;
- IV. Observar buena conducta respetando las reglas de moralidad y buenas costumbres, vigentes en el Municipio; y,
- V. Las demás que prevea este Bando y así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- Son prerrogativas de los vecinos del Municipio de Angamacutiro, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y en otras disposiciones relacionadas, las siguientes:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios tendientes al mejoramiento municipal;
- II. Manifestarse públicamente a fin de tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades municipales. El ejercicio de este derecho tendrá la limitante del interés general y la convivencia pacífica en los términos que más adelante se detallarán;
- III. Participar en la formulación de los planes de desarrollo municipales en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal en los términos de la legislación electoral aplicable; y,
- V. Ser preferidos, en igualdad de circunstancias, respecto de otras personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión pública en el Gobierno Municipal de Angamacutiro.

Artículo 23.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Angamacutiro, las siguientes:

- I. Conocer y respetar las Leyes, este Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones obligatorias en el territorio del Municipio;
- II. Participar cooperando con la autoridad municipal en caso de desastre, siniestro o peligro grave que amenace la sociedad, en coordinación con las autoridades de Protección Civil;
- III. Colaborar con las autoridades en el desarrollo de los programas municipales de educación, salud pública, mejoramiento y preservación ecológica y demás programas que beneficien a la comunidad; y,
- IV. Las demás que les señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- El daño causado por cualquier motivo a los monumentos o edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas o instalaciones de servicios públicos municipales de cualquier naturaleza, originará la obligación a cargo del infractor del pago de la reparación del daño causado, sin perjuicio de cualquier otra sanción correspondiente por la misma falta.

Artículo 25.- Las autoridades municipales de Angamacutiro respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación pública de sus ideas; siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen los derechos de la mayoría de la población, transgredan el orden público, lesionen los derechos de terceros o impidan el derecho de libre tránsito de la población.

CAPITULO V DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 26.- Toda la actividad del Municipio ha de dirigirse a la consecución de los fines que a continuación se enlistan:

- a) Crear las condiciones para fomentar entre la población una cultura de respeto a los derechos humanos y a la Ley, como presupuesto necesario para alcanzar las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de los individuos y de la sociedad;

- b) Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad públicas; la protección de las personas y de su patrimonio;
- c) Atender las necesidades de las personas que habitan el territorio del Municipio, a fin de promover una mejor calidad de vida, mediante la prestación de los servicios públicos y el desarrollo de obras de interés colectivo;
- d) Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- e) Fomentar la participación ciudadana y la actividad cívica a fin de promover el arraigo entre los vecinos del Municipio, el amor a la Patria y a sus símbolos;
- f) Lograr un ordenado y adecuado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- g) Fomentar la educación y la conciencia colectiva a fin de preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- h) Propiciar el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población, a fin de garantizar la moralidad, salud e integración familiar, así como la adecuada utilización del tiempo libre;
- i) Promover y gestionar los apoyos para el fomento de las actividades económicas y productivas en el ámbito de su territorio; y,
- j) Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades de la federación y del Estado de Michoacán de Ocampo para el oportuno cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 27.- El patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, aprovechamientos, ingresos y obligaciones de naturaleza económica y se regulará conforme a lo que se establezca en el Reglamento respectivo.

Artículo 28.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, en términos de lo señalado por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 29.- El patrimonio documental estará constituido por la totalidad de los documentos de cualquier época, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función de las dependencias, organismos, autoridades auxiliares, organismos municipales auxiliares o consejos ciudadanos, que señala este Bando.

Artículo 30.- El Patrimonio Documental propiedad del Municipio será inalienable, intransferible e inembargable, y no podrá salir del territorio del Municipio excepto para fines de difusión e intercambio cultural, previa autorización del titular responsable de su custodia y bajo las garantías de seguridad y debido resguardo.

Artículo 31.- Las dependencias municipales y auxiliares, en lo que respecta al manejo de sus documentos y sus archivos, se

sujetaran a las disposiciones del presente Bando, al Reglamento municipal sobre el archivo y a las demás normas que se dicten al respecto.

Artículo 32.- Cuando un servidor público deje de desempeñar su cargo, deberá hacer entrega de toda la documentación generada bajo su responsabilidad de conformidad con las políticas y procedimientos administrativos vigentes.

Artículo 33.- Los servidores públicos que manejen o tengan bajo su custodia documentos y que dolosamente o por negligencia los mutilen, destruyan, alteren, extravíen o causen algún daño en general, incurrirán en responsabilidades administrativas de acuerdo con lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal del Estado de Michoacán.

CAPITULO VIII DE LOS PADRONES

Artículo 34.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expediciones de certificaciones y otras funciones que les sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Padrón Catastral del Municipio de Angamacutiro; y,
- V. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa, que constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio.

El Ayuntamiento de Angamacutiro está integrado por un Presidente Municipal, responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; un Síndico y cuatro Regidores electos por mayoría relativa y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, electos todos ellos mediante el voto popular emitido conforme a las disposiciones electorales vigentes.

Artículo 36.- El Ayuntamiento tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social para la satisfacción de las necesidades colectivas del Municipio de Angamacutiro, prestando oportunamente los servicios públicos municipales de manera honesta, eficiente y responsable; respetando en todo momento los derechos humanos de los individuos.

Artículo 37.- El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal que es la población de Angamacutiro de la Unión, Michoacán y sólo podrá cambiarse en forma permanente a otra población comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante decreto del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento podrá, cuando así lo considere conveniente, acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 38.- Para efecto de resolver colegiadamente los asuntos materia de su competencia el Ayuntamiento de Angamacutiro sesionará regularmente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 26 al 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 39.- El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre siguiente a su elección, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a las necesidades del Municipio, el Ayuntamiento se dividirá en Comisiones, las cuales tienen la función de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer al Pleno del Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas y que tengan como propósito el mejoramiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar y recibir información de los servidores públicos municipales para el cumplimiento ejecutivo de las atribuciones de la Comisión, a fin de poder colaborar eficazmente en el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42.- Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables en mantener actualizada la normatividad municipal aplicable a los asuntos materia de su competencia. En el marco de los valores de transparencia y rendición de cuentas, mantendrán actualizado el estado que guarden cada una de las Comisiones.

Artículo 43.- Para lo relativo al número, integración, funcionamiento y materia de estudio de las Comisiones municipales previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, las cuales son:

- a) De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;
- b) De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, que será presidida por el Síndico;
- c) De Planeación, Programación y Desarrollo, Educación y Cultura;
- d) De la Mujer, la Juventud y el Deporte;
- e) De Salud y Asistencia Social;
- f) De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- g) De Fomento Industrial y Comercio;

- h) De Asuntos Agropecuarios y Pesca;
- i) De Acceso a la Información Pública y Asuntos Migratorios; y,
- j) De Ecología y Turismo.

Artículo 44.- Las Comisiones municipales carecen de facultades ejecutivas, por lo que los asuntos no conferidos expresamente a ellas por la Ley Orgánica Municipal quedarán bajo la responsabilidad directa del Presidente Municipal

CAPITULO II DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 45.- Dentro del ámbito de su competencia, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia del Municipio, dicha reglamentación deberá expedirse atendiendo a las directrices establecidas por el Congreso del Estado en las Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

Artículo 46.- Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos tendientes para regular la actuación del Gobierno Municipal, su administración, dependencias, entidades, organismos, servicios y funciones públicas.

Artículo 47.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos tendientes para establecer una situación jurídica concreta respecto de un determinado asunto concerniente al desempeño de sus atribuciones y que tengan efecto sobre los particulares.

Artículo 48.- Las circulares son aquellas disposiciones emitidas por la autoridad municipal a fin de aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad respecto de un asunto determinado con efectos vinculatorios solamente para los órganos de la Administración Pública Municipal involucrados en el mismo.

Artículo 49.- El contenido de los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, por ningún motivo podrán trascender los Reglamentos o el Bando Municipal, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 50.- La falta o insuficiencia de normatividad municipal en las materias de su competencia no exime al Ayuntamiento de su obligación de atender las necesidades públicas o fallar cuando se trate de dirimir controversias entre los particulares; en tales casos deberá decidir conforme a la equidad, las costumbres y los principios de derecho comúnmente aceptados.

Artículo 51.- El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, cuidando de darle la publicidad necesaria, fijándolos en los estrados del propio Ayuntamiento, así como en los lugares de afluencia o concurrencia masiva de vecinos del Municipio, además de los medios que la autoridad municipal estime conveniente para su conocimiento y observancia por parte de la población del Municipio.

Artículo 52.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de la obligación de su cumplimiento por los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio de Angamacutiro; pero las autoridades, atendiendo

a las situaciones particulares podrán conceder plazos de gracia para el cumplimiento de la disposición ignorada.

Artículo 53.- El proceso de creación de los reglamentos municipales comenzará con la iniciativa, presentada por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento y debidamente firmada por quien la presente; su discusión se llevará a cabo en sesión del Pleno del Ayuntamiento, en la cual se haya establecido previamente en el orden del día; la aprobación se realizará mediante la votación correspondiente y con los requisitos de mayoría que establece la propia Ley Orgánica Municipal; finalmente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y dársele la debida publicidad en el territorio del Municipio.

Artículo 54.- Los particulares al ejercer sus derechos y usar y disponer de sus bienes, tendrán la obligación de no perjudicar o transgredir el interés colectivo, teniendo siempre presente el interés superior de la colectividad. El Ayuntamiento decidirá, los casos en los que exista un interés general al que deba subordinarse el ejercicio de un derecho individual.

Artículo 55.- Es obligación de la Sindicatura, difundir constantemente entre las distintas áreas de la administración y entre los habitantes del Municipio, los reglamentos municipales, a fin de garantizar su cumplimiento; así mismo estará obligada a mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio de la reglamentación municipal.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 56.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Angamacutiro integran el Gobierno del Municipio: El Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 57.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas y entidades contempladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Bando de Gobierno del Municipio de Angamacutiro y demás disposiciones legales aplicables; así como por aquellas que por acuerdo del Ayuntamiento hayan de crearse conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán ajustar su actuación a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y al Programa Operativo Anual.

Artículo 59.- Para el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de su competencia, las dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal, podrán dividirse en direcciones, departamentos o áreas administrativas que conservarán entre ellas la relación jerárquica necesaria para el cumplimiento de su propósito y tendrán las facultades para resolver los asuntos de la materia que les corresponda y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Las dependencias y entidades se regirán internamente por lo dispuesto en los acuerdos del Ayuntamiento en los que se establezca su creación o en los reglamentos internos que al efecto se dicten.

Artículo 60.- Las dependencias y entidades paramunicipales con que cuenta el Ayuntamiento de Angamacutiro son las siguientes:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura;
- III. Cuerpo de Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Oficialía Mayor;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Dirección de Protección Civil Municipal;
- X. Dirección de Servicios Municipales;
- XI. Dirección de Servicios Generales
- XII. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;
- XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XIV. Coordinación de Educación
- XV. Coordinación del Deporte;
- XVI. Dirección de Patrimonio Cultural;
- XVII. Dirección de Salud;
- XVIII. Dirección del DIF Municipal; y,
- XIX. Comité Operativo del Agua Potable de Angamacutiro.

Artículo 61.- El Ayuntamiento dictará un Reglamento Interno sobre la organización de la Administración Pública Municipal en el que se establecerán la organización, facultades y funciones de las dependencias municipales.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 62.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, el Jefe de Tenencia, los Encargados del Orden y los Jefes de Manzana; en términos de lo dispuesto por el mismo Bando Municipal y con las facultades y atribuciones que se les confieren el Capítulo VII, Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 63.- En lo relativo a las facultades y obligaciones de las autoridades auxiliares del Municipio, se estará expresamente a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y a las disposiciones especiales que expresamente apruebe el Pleno del Ayuntamiento en lo que ve a la forma y términos de su cumplimiento, cuando para ello sea necesario que se dicte para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 64.- El Jefe de Tenencia y Encargados del Orden serán

electos en los términos y con las condiciones y requisitos que se expresan en la convocatoria que emita el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 65.- Para ser Jefe de Tenencia o Encargado del Orden, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con la instrucción elemental. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal en todos los asuntos que sean políticos o administrativos.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 66.- La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser entre otros:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- b) Consejo Municipal para el Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d) Consejo Municipal de Salud;
- e) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- f) Consejo Municipal de Protección Civil;
- g) Consejo Municipal de Cultura; y,
- h) Consejo Municipal del Deporte.

Los organismos creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal.

Artículo 67.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sea necesario para la concreción del objetivo específico.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68.- El Ayuntamiento de Angamacutiro promoverá la participación de la ciudadanía a través de Consejos, Comités, Juntas, Patronatos y cualquier otra forma, a fin de fortalecer el régimen de democracia participativa y vincular permanentemente a gobernantes y gobernados para alcanzar, mediante el trabajo conjunto, el cumplimiento de los fines de la administración pública. Dichas formas de consulta serán decididas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. También podrá auxiliarse el Ayuntamiento de organizaciones sociales ya existentes y representativas del sentir de la comunidad o de determinado sector de ella.

Artículo 69.- Los ciudadanos vecinos del Municipio de

Angamacutiro tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Artículo 70.- Los ciudadanos del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley de la Materia.

Para llevar a la práctica las figuras consultivas como son el plebiscito y el referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- a) Padrón de electores;
- b) El porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- c) Características de la convocatoria y plazos;
- d) Medios de difusión y plazos para la misma;
- e) Acreditación de los electores (Credencial de elector vigente);
- f) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- g) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- h) Tiempo para la aplicación de resultados de ser obligatorios;
- i) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- j) Resolución de controversias.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- En concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y en términos de las Leyes especiales aplicables, el Ayuntamiento propondrá, aprobará y publicará el Plan de Desarrollo Municipal, en un periodo de cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 72.- El Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución General de la República, será elaborado atendiendo a las necesidades más apremiantes de la comunidad, sentando las bases para un desarrollo sólido, dinámico, permanente y equitativo; tomando en cuenta que el principio rector de su elaboración, es la participación ciudadana.

Artículo 73.- Los planes de desarrollo municipal serán de tres años, sujetando su periodo de vigencia a la del periodo de Gobierno que los formuló; sin embargo, cuando se trate del implemento de acciones que por sus características especiales requieran de un

plazo mayor para su ejecución, el Ayuntamiento que lo sustituya deberá incluir su culminación necesariamente en el plan de desarrollo que a su vez elabore.

Artículo 74.- Los programas derivados del plan desarrollarán detalladamente las acciones a realizar dentro de la rama administrativa que les corresponda y deberán contener, desde su elaboración, los criterios de evaluación a fin de determinar el grado de avance alcanzado y las acciones correctivas necesarias, en su caso. La vigencia de tales programas será anual a menos que la autoridad municipal determine su continuación a fin de cumplir con las metas establecidas en el propio plan.

Artículo 75.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, someterán a la consideración del Ayuntamiento el grado de los avances en la ejecución del plan. Dicha evaluación y control corresponderá a las dependencias, entidades y unidades administrativas que determine el propio Ayuntamiento conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 76.- Atendiendo a las Bases para la formulación del plan y los programas, establecidas en el Bando de Gobierno del Municipio de Angamacutiro, y a los lineamientos de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán y a las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento elaborará el plan y los programas de desarrollo municipal con la participación de la ciudadanía, para lo cual establecerá las bases para la participación de la misma a través del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 77.- El Plan de Desarrollo Municipal será publicado, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en el Periódico Oficial del Estado y mediante Bando Municipal de manera que se garantice plenamente su publicidad.

CAPITULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 78.- Las atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, son aquellas expresamente establecidas en el Bando de Gobierno Municipal de Angamacutiro y serán ejercidas por las dependencias correspondientes en términos de la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 79.- En ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento formulará los programas y reglamentos necesarios, así como las disposiciones administrativas pertinentes para regular el adecuado desarrollo urbano en el Municipio. Dichos programas y reglamentos deberán ser difundidos ampliamente entre la población a fin de garantizar su oportuno cumplimiento y evitar infracciones a los mismos.

Artículo 80.- A efecto de cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los ordenamientos tendientes a planear, ordenar y regular el desarrollo urbano, cuidando de aplicar los criterios y contenidos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, expediendo siempre y previamente a la licencia de construcción correspondiente.

Artículo 81.- El Ayuntamiento de Angamacutiro a través de las dependencias correspondientes cuidarán que por ningún motivo sean utilizadas para realizar edificaciones o asentamientos humanos, aquellas zonas en las que haya sido establecida la prohibición de hacerlo o que por su naturaleza, condiciones, características o riesgos específicos no sean idóneas para ello.

Artículo 82.- El Ayuntamiento está facultado para prohibir y vigilar que no se generen nuevos asentamientos humanos en donde no exista la infraestructura pública, la capacidad o los recursos necesarios para proporcionar de manera adecuada los servicios públicos municipales.

Para cumplir cabalmente esta atribución, previo a todo trabajo tendiente a establecer un asentamiento que se proyecte desarrollar, deberá obtenerse del Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, el permiso y las demás autorizaciones que se contengan en los ordenamientos aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los infractores o aquellos que promuevan la infracción a las presentes disposiciones se harán acreedores a las sanciones que para tal efecto se establezcan, con independencia de las sanciones de tipo penal en que pudieren haber incurrido.

Artículo 83.- Se prohíbe estrictamente la invasión de derechos de vía, de ductos petroquímicos, de vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, así como la invasión de sitios arqueológicos, históricos, áreas de reserva ecológica, parques naturales y bienes inmuebles tanto del dominio público como privado federales, estatales o del propio Municipio.

La infracción a la anterior prohibición dará origen a la aplicación de las sanciones administrativas aplicables, con independencia de aquellas que señalen los ordenamientos penales correspondientes por lo que ve a las jurisdicciones Federal y Estatal.

Artículo 84.- El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se desarrolle en contravención a las prohibiciones del artículo inmediato anterior y podrá en todo momento convenir y ejecutar con la autoridad competente, las acciones encaminadas a la prevención, desalojo y denuncia de los responsables de la comisión de dichos actos, así como suspender o demoler las construcciones iniciadas en contravención de la anterior prohibición.

Artículo 85.- El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, está facultado para la imposición de las sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 86.- La celebración de acuerdos y convenios de coordinación que el Ayuntamiento con dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, en materia de desarrollo urbano, deberá sujetarse a las directrices establecidas al respecto en la propia Ley, cuidando de que se protejan los intereses públicos municipales.

Artículo 87.- Además de las facultades expresamente contenidas en el Bando Municipal de Gobierno, la Comisión de Desarrollo urbano del Municipio de Angamacutiro tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, por lo que su principal función será la de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones correspondientes al Municipio en materia de desarrollo urbano.

Artículo 88.- En lo relativo a su integración y toma de decisiones, la Comisión de Desarrollo Urbano, estará a lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal, quedando su organización interna a lo que disponga el Reglamento interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DÉ LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 89.- El Municipio de Angamacutiro organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales señalados por la Constitución y por la Ley Orgánica Municipal y en general todos aquellos que por disposición legal y dentro del ámbito de su competencia le corresponda prestarlos.

Artículo 90.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Ayuntamiento, priorizándose la introducción de servicios públicos en aquellos poblados de mayor marginación y necesidad.

Artículo 91.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias, unidades administrativas y entidades que corresponda en forma regular, continua y uniforme, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, este Bando y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá concedionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y que apruebe el propio Ayuntamiento. En ningún caso podrá ser concedionado el servicio de Seguridad Pública, y la Dirección de Protección Civil.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos municipales, debiendo siempre el Ayuntamiento conservar las facultades de organización, dirección y supervisión, conforme lo establezca el propio Ayuntamiento en el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS MERCADOS

Artículo 94.- Los mercados son los espacios a los que acuden los comerciantes en pequeño, minoristas o detallistas a expedir sus productos y donde los consumidores los adquieren. El servicio público referente al funcionamiento de los mercados corresponde originariamente al Ayuntamiento de Angamacutiro, el cual, sin embargo, podrá concedionar dicho servicio a particulares mediante el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y previo estudio que así lo justifique.

Artículo 95.- Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento en materia de mercados se regirán en lo conducente por los diferentes ordenamientos aplicables que tengan relación con el establecimiento, vigilancia, supervisión o control sanitario de los mismos.

Artículo 96.- Las personas físicas o morales dedicadas al comercio deberán, previamente a su instalación, obtener la Licencia Municipal correspondiente, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones administrativas y sanitarias pertinentes al ramo comercial al cual pretendan dedicarse.

La operación de comercios establecidos en domicilios particulares sin haber satisfecho la obligación anterior dará origen a las sanciones que al efecto se establezcan en este Bando y en el Reglamento respectivo.

Artículo 97.- Queda estrictamente prohibido el comercio informal en vía pública, salvo los casos excepcionales que, durante tiempo limitado y con motivo de festividades populares o temporadas, autorice previa y expresamente el Ayuntamiento.

El Reglamento que a este efecto se emita contendrá los términos y condiciones para el establecimiento transitorio de mercados o comercios informales en la vía pública dentro del territorio del Municipio de Angamacutiro, Michoacán.

Artículo 98.- Queda igualmente prohibida la instalación de puestos que invadan la vía pública o las zonas destinados al tránsito de peatones, o cualquier otra zona que no haya sido expresa y anteriormente destinada por el Ayuntamiento al establecimiento de mercados o plazas comerciales.

Se establece además de la prohibición anterior, la obligación a cargo de los comerciantes de mantener aseados los lugares destinados al expendio de los productos del ramo al que pertenezcan, así como la limpieza exterior de los mismos cuando se encuentren en colindancia con la vía pública.

Artículo 99.- Para la vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones y de lo que establezca el Reglamento respectivo, la autoridad municipal se auxiliará, además de los funcionarios municipales que al efecto se designen, del personal de la Policía.

Artículo 100.- Las infracciones a las disposiciones del presente Capítulo, así como a las establecidas en el Reglamento correspondiente podrán variar desde la amonestación verbal al infractor a la suspensión de la licencia correspondiente y la clausura del establecimiento comercial del infractor. Tales sanciones se aplicarán mediante el procedimiento y las disposiciones contenidas en este Bando y las que al efecto se establezcan en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 101.- La prestación del servicio público de rastro tiene como finalidad la vigilancia y el control de las condiciones sanitarias que garanticen la higiene de la carne que dentro de su territorio se destine al consumo humano. Para tal efecto el Ayuntamiento proporcionará directamente el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal o a través de rastros particulares a quienes el Ayuntamiento haya otorgado la concesión correspondiente en términos de los ordenamientos aplicables.

Tal concesión no releva ni limita la facultad del Ayuntamiento de vigilar la adecuada prestación del servicio y las condiciones de higiene del lugar.

Artículo 102.- El servicio de rastro y matanza en las tenencias y encargaturas del orden pertenecientes al Municipio de Angamacutiro, se prestará según sus necesidades, por las personas que para ello cuenten con autorización del Ayuntamiento y bajo la supervisión y vigilancia de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden. Para efectos de la presente disposición se estará a lo que en su caso establezca el Reglamento Municipal de Rastros, contemplado en el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 103.- El Rastro Municipal prestará a los usuarios todos los servicios que sean necesarios y de acuerdo con las instalaciones del mismo y la capacidad técnica de que se disponga, pero siempre incluirá la recepción del ganado, la guarda de éste en los lugares de

encierro por el tiempo necesario para su inspección sanitaria y la comprobación de su legal procedencia, realizar el sacrificio y visceración, limpia de canales e inspección sanitaria de ellas y en su caso, el transporte directo de la carne o su almacenamiento.

Artículo 104.- Al frente de la administración del rastro municipal estará el encargado que designe el Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que expresamente le señale el Reglamento Municipal de Rastros que emita el propio Ayuntamiento.

Al encargado del rastro corresponderá vigilar que el funcionamiento del mismo se apegue a las disposiciones administrativas y sanitarias que tengan relación con el servicio público que presta, así mismo le está encomendado todo lo relativo a la supervisión del personal que labore en el rastro y a la vigilancia de sus instalaciones y utensilios.

Artículo 105.- Las funciones y obligaciones del personal médico y sanitario que labore en el rastro, se establecerán detalladamente en el Reglamento correspondiente, pero siempre será solidariamente responsable con el encargado del rastro, del cumplimiento de aquellas disposiciones de carácter sanitario que, derivadas de la naturaleza del servicio, deban aplicar y supervisar.

Artículo 106.- De la misma manera el Reglamento correspondiente contendrá las disposiciones necesarias para establecer con claridad y oportunidad las reglas de funcionamiento de cada una de las diferentes secciones del rastro señaladas en el Bando Municipal, así como los servicios de acorralamiento, matanza, transporte de la carne y otros despojos, así como de los servicios de refrigeración, anfiteatro, horno crematorio y pailas, según sea el caso.

Artículo 107.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán salir del rastro con el propósito de expedirse a los consumidores, productos cárnicos y vísceras de animales que hayan sido declarados enfermos por el personal sanitario del rastro y aquellos productos que así mismo hayan sido declarados no aptos para el consumo humano.

La infracción a esta disposición acarreará la imposición de las sanciones administrativas previstas en el Reglamento y dará lugar a la presentación de la denuncia penal correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 108.- Los habitantes del Municipio de Angamacutiro están obligados a denunciar ante la autoridad competente, la matanza clandestina de animales cuyos productos se presume vayan a ser destinados al consumo humano, a fin de que la autoridad municipal correspondiente, realice la inspección sanitaria pertinente y preservar la salud pública de sus habitantes.

CAPÍTULO IV DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 109.- El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales; para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuarse sin la autorización por escrito del Oficial del Registro Civil.

Artículo 110.- El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 111.- El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 112.- El administrador del panteón tendrá como jefe inmediato al Director de Servicios Públicos Municipales y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones y exhumaciones;
- II. Registrar en el libro correspondiente, los lotes disponibles y proporcionar a los interesados los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio del panteón.

Artículo 113.- El servicio de panteón será prestado de las 7:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año, salvo las celebraciones de Todos los Santos y día de muertos.

Artículo 114.- El panteón tendrá en cuanto a sus lotes una sola clase y el costo de adquisición por lote se determinará de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

Artículo 115.- Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

Artículo 116.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso del Estado, el Reglamento Municipal de panteones

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 117.- La función de seguridad pública se prestará en el Municipio de Angamacutiro, en los términos de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales aplicables, por los ordenamientos federales que hagan corresponder al Municipio y por aquellas leyes y reglamentos de carácter estatal que sean aplicables dentro del territorio de Angamacutiro, Michoacán.

Artículo 118.- En términos de lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de seguridad pública dentro del ámbito de su competencia corresponde al Municipio de Angamacutiro, dicha función deberá apegarse a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para efecto de la prestación oportuna del servicio de seguridad pública, el Ayuntamiento de Angamacutiro podrá celebrar los convenios de coordinación y acuerdos que considere necesarios con las instancias correspondientes de la federación y del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 119.- Corresponde al Presidente Municipal la dirección y mando de la fuerza pública dentro del territorio del Municipio, con los casos excepcionales que se señalen en disposiciones especiales. Los órganos de seguridad pública del Municipio son:

- I. La Policía Preventiva Municipal.
- II. La Guardia Civil adscrita al Municipio de Angamacutiro, Michoacán.

Las cuales tendrán las atribuciones y facultades que expresamente les concedan el Bando de Gobierno Municipal, las Leyes expedidas para tal efecto por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 120.- La preservación de la seguridad y el orden públicos es obligación de todos los habitantes, residentes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Angamacutiro y por lo mismo, están obligados a acatar puntualmente las disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a tal fin, así como denunciar oportunamente cualquier hecho o situación que pueda representar un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes que sean públicos o privados.

Artículo 121.- Es facultad del Ayuntamiento establecer con la participación de la ciudadanía del Municipio y en coordinación con las dependencias estatales y federales competentes, los mecanismos y disposiciones de Protección Civil a fin de responder oportunamente ante situaciones de desastre o siniestros que pongan en riesgo la seguridad e integridad de la población.

Artículo 122.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública en el ámbito municipal y en los términos que se fijen en el Reglamento correspondiente:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. Los Directores, Subdirectores, inspectores y/o comandantes de policía preventiva;
- V. Los Jefes de Tenencia; y,
- VI. Los Encargados del Orden.

Artículo 123.- El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las veinticuatro horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal y copia para el Síndico Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 124.- Los directores, subdirectores, inspectores y comandantes de la Policía Preventiva Municipal, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento, los Presidentes Municipales, los Síndicos, los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, deberán rendir un informe mensual sobre la seguridad pública al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 125.- Son cuerpos de seguridad con carácter de auxiliares en el Municipio de Angamacutiro:

- I. Los Cuerpos Operativos de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Los Cuerpos de Bomberos y Rescate;
- III. Las empresas de seguridad privada que se instalen conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y que informen al Ayuntamiento de la prestación de sus servicios en la demarcación territorial del mismo; y,

IV. Los demás que se constituyan con estricto apego a la Legislación Estatal o Federal de la materia.

Artículo 126.- Los elementos de los Cuerpos Municipales de Seguridad, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas, armas y equipo reglamentarios que les corresponda, en los actos y situaciones que requiera el servicio.

El Ayuntamiento de Angamacutiro establecerá, en la disposición reglamentaria correspondiente, las normas a que se sujetarán los elementos de sus cuerpos de seguridad en el uso de uniformes, insignias, divisas, armas y equipo reglamentarios.

La autoridad municipal competente deberá expedir las identificaciones y proporcionará, a todos los elementos de seguridad pública, los uniformes, insignias, divisas, armas y equipo reglamentarios a que se refiera el Reglamento respectivo.

Artículo 127.- La coordinación que se establezca entre las autoridades estatales y federales con el Municipio de Angamacutiro en virtud de la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, comprende las acciones inherentes a la consecución de los objetivos que se establezcan en el Plan de Desarrollo Municipal respecto a las políticas y programas de seguridad pública, la formación e implementación de la carrera policial obligatoria, y la integración de los registros de información de seguridad pública, a través de los siguientes mecanismos:

- I. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- II. Cooperación en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;
- III. Intercambio académico y de experiencias sobre formación profesional de los elementos policiales:
 - a) Coordinación sobre procedimientos de formación;
 - b) Reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro;
 - c) Sistema disciplinario, de estímulos y recompensas a los miembros de instituciones policiales;
 - d) Lineamientos conforme a los cuales la policía preventiva y las corporaciones privadas, actuarán bajo el mando de la autoridad estatal, cuando intervengan como auxiliares del Ministerio Público en la investigación o persecución de delitos;
 - e) Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares; y,
 - f) Relación con la comunidad y fomento a la cultura de prevención de infracciones y delitos.
- V. Los demás que determinen las leyes y disposiciones de esta materia, y que sean necesarios para incrementar la eficiencia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el territorio del Municipio de Angamacutiro.

Artículo 128.- Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad en el Municipio de Angamacutiro, sólo podrá portar las armas del

cargo que hayan sido autorizadas individualmente, o las que hubiesen sido asignadas y registradas colectivamente para el cuerpo de Seguridad Pública a que pertenezcan, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, para un horario, misión o comisión, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de cada entidad de seguridad pública.

Artículo 129.- El Ayuntamiento de Angamacutiro tiene la facultad de evaluar periódicamente a los elementos de seguridad pública y registrar en sus expedientes y hojas de servicio, lo siguiente:

- I. La conservación de los requisitos de ingreso;
- II. La escolaridad y formación;
- III. La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas;
- IV. Su comportamiento ético-profesional;
- V. La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía; y,
- VI. Su conocimiento sobre las garantías individuales, que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y demás Leyes que regulan la seguridad pública.

Artículo 130.- El Reglamento Municipal de Seguridad Pública establecerá con precisión las faltas y las sanciones aplicables por la comisión de las faltas de policía establecidas en el Bando de Gobierno Municipal y en los demás Reglamentos municipales que establezcan obligaciones a cargo de los particulares.

Artículo 131.- El Ayuntamiento tiene la facultad de reglamentar el ejercicio de los derechos de petición y manifestación de los particulares cuando éstos se ejercenten de manera colectiva y en forma pública, preservando en todo momento la paz y el orden públicos y garantizando así mismo el ejercicio del derecho de libre tránsito de los demás habitantes del Municipio.

Artículo 132.- De la misma manera, corresponde al Ayuntamiento la reglamentación sobre el establecimiento y operación de negociaciones mercantiles que expendan sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas o aquellas cuya utilización entraña peligro para los usuarios o la colectividad.

Artículo 133.- El Ayuntamiento de Angamacutiro en el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su función de proteger el orden y la seguridad de sus habitantes y conservar su patrimonio y preservar el de los habitantes del Municipio, podrá establecer las medidas reglamentarias pertinentes para evitar el daño en las cosas provocado por pintas, grafiti y otras manifestaciones desordenadas.

Artículo 134.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

Artículo 135.- Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

Artículo 136.- Las autoridades municipales tienen la facultad de poner en práctica, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio.

CAPÍTULO VI DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 137.- Es atribución del Ayuntamiento de Angamacutiro el contribuir, en el ámbito de su competencia, al exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de salud pública emitan las autoridades federales y del Estado, constituyéndose en auxiliar de las actividades de las autoridades de salud, dentro del territorio del Municipio.

Artículo 138.- En la expedición de licencias y permisos para el establecimiento y operación de negociaciones industriales y mercantiles, la autoridad municipal competente vigilará que los interesados cumplan con los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al ramo industrial y comercial que corresponda, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad de los usuarios, clientes y empleados de los mismos.

Artículo 139.- El Ayuntamiento de Angamacutiro podrá convenir con el Gobierno del Estado, la descentración o descentralización, en su caso, por parte de éste, de la prestación de los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando a juicio del Pleno del Ayuntamiento se haga necesaria.

Artículo 140.- Corresponde al Ayuntamiento de Angamacutiro en términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán:

- I. Asumir sus atribuciones en los términos de esa Ley y de los convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado;
- II. Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que al efecto celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- III. Expedir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud que estén a su cargo;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud; y,

Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 141.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y en los términos de los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, vigilará que se dé prioridad a la prestación de los siguientes servicios sanitarios:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable para uso y consumo humano, y vigilar su calidad, de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;
- II. Establecer sistemas de alcantarillado;
- III. Instalación de retretes o sanitarios públicos; y,

- IV. Prestar servicios de limpieza pública y la eliminación de desechos sólidos y líquidos.

Artículo 142.- En términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento de Angamacutiro, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar con los Ayuntamientos vecinos, los convenios de coordinación y cooperación sobre materia sanitaria que considere necesarios y convenientes para la mejor garantía de la salud pública y las condiciones sanitarias de las comunidades de su territorio.

Artículo 143.- Las disposiciones concernientes a la recolección y disposición de desechos domésticos o industriales, sólidos o líquidos; procedentes de casas habitación, comercios, mercados e industrias se establecerán en el Reglamento especial que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

En la emisión de los Reglamentos correspondientes, el Municipio de Angamacutiro, observará las disposiciones federales y estatales relacionadas con la protección al ambiente.

Artículo 144.- Los particulares que posean u operen establecimientos que generen desechos tóxicos o peligrosos, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, están obligados a informar al Ayuntamiento oportunamente de esta circunstancia y proveer al mismo toda la información necesaria para el adecuado manejo de dichos desechos.

Lo anterior no exime a los particulares de la obligación de costear los gastos de transporte, manejo y disposición final de tales residuos.

Artículo 145.- Los particulares que dentro del territorio del Municipio de Angamacutiro, expendan al público productos comestibles, deberán cumplir con las condiciones sanitarias para la exhibición de los productos y su manejo de manera que se evite su contaminación.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento puntual de los requerimientos que, respecto de determinados productos, establezca un Reglamento especial o una disposición sanitaria sea de carácter municipal o expedida por las autoridades competentes del Estado o la Federación.

Artículo 146.- El manejo, preparación, embalsamamiento, inhumación, incineración y disposición final de cadáveres y despojos humanos, se hará cumpliendo puntualmente los ordenamientos legales aplicables en el Estado, particularmente lo previsto en la Ley de Salud de Michoacán.

La autoridad municipal vigilará que los particulares que proporcionen los servicios funerarios cumplan cabalmente con dichas disposiciones.

CAPÍTULO VII DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 147.- La limpieza física de la Cabecera Municipal, de las Tenencias y Encargaturas del Orden, es responsabilidad conjunta de las autoridades municipales y de la ciudadanía de Angamacutiro.

La armonía entre todos los sectores de la población y la cooperación mutua son los presupuestos en que descansa la política del presente Bando. Para cumplir con estos lineamientos la autoridad municipal podrá celebrar convenios con otras dependencias oficiales o con

particulares, para llevar a cabo tareas de limpieza general de calles, limpieza de lotes baldíos o propiedades comunitarias.

Artículo 148.- El servicio de aseo público a cargo de la autoridad municipal de Angamacutiro comprenderá, entre otras medidas las siguientes:

- a) Barrido y regado de calles, plazas, jardines y calzadas;
- b) Recolección de la basura proveniente de las vías públicas, de las casas habitación, de los mercados públicos y de los edificios en general;
- c) Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo en lugares idóneos;
- d) Transporte de basura a los sitios señalados para tal efecto;
- e) Establecimiento de sitios para el depósito general de basura y rellenos sanitarios; y,
- f) Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, establecimientos, establos o domicilios particulares.

Artículo 149.- En la Cabecera Municipal, la Tenencia y Encargaturas del Orden del Municipio de Angamacutiro, se llevarán a cabo campañas de aseo conforme a las disposiciones que al efecto dicte la autoridad municipal competente, adaptándose a las necesidades y recursos de cada lugar y bajo la responsabilidad de las autoridades correspondientes, en los términos de lo establecido por las prevenciones de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 150.- Toda persona y especialmente los vecinos del Municipio de Angamacutiro, están obligados a cooperaren el mantenimiento de la limpieza y el aseo general del centro de población en que habiten, para ello se establecen las siguientes obligaciones:

- I. Deberán abstenerse, al transitar por la vía pública, de tirar basura y ensuciar la misma;
- II. Los moradores de casas y residencias particulares aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos tienen la obligación de cuidar que se barra y riegue diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas
- III. En las casas desocupadas, la obligación a que se refiere este artículo corresponde al propietario de las mismas;
- IV. La basura procedente del barrido de la calle, al igual que la que se reúna en el interior de las casas, deberá entregarse diariamente a los empleados del Departamento de Aseo Municipal;
- V. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en los lugares cercanos a éstos, deben ayudar a los empleados del Departamento, a conservar la limpieza de los mismos, depositando la basura que provenga de sus puestos o comercios, en la forma señalada por la autoridad;
- VI. La basura que se produzca en hospitales, sanatorios, enfermerías, laboratorios, casas de cuna, clínicas y consultorios médicos, deberá ser recolectada atendiendo a

- las disposiciones sanitarias aplicables emitidas por autoridad sanitaria competente;
- VII. Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras;
- VIII. Los dueños o responsables de establos, granjas, zahúrdas, caballerizas o cualquier otro local autorizado para que haya alojamiento de animales, están obligados a transportar y tirar diariamente los desechos, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados, previamente, para ello tomando la precaución de evitar la contaminación de los lugares por donde se realice dicho tránsito; en el caso de que se destinen para abonos agrícolas, deberán tomarse las medidas necesarias que apruebe la autoridad municipal correspondiente;
- IX. Queda prohibido mantener animales en la vía pública o permitir que los propios salgan a efecto de aliviar sus necesidades fisiológicas; los propietarios de animales que defecuen en las calles serán responsables de la limpieza de las heces;
- X. Los propietarios o encargados de estacionamientos públicos o privados y talleres en general deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura a la vía pública, así como de convertir la misma en extensión del centro de trabajo, impidiendo con ello el aseo público y el libre tránsito de personas y vehículos;
- XI. Los dueños o responsables de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos y vigilarán que sus dependientes y empleados cumplan las disposiciones ambientales en materia de disposición de residuos tóxicos y peligrosos;
- XII. Los propietarios o encargados de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, decargas y automóviles de alquiler, mantendrán en perfecto estado de aseo sus vehículos, y vigilarán que las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a su término los lugares de estacionamiento, estén en perfecto estado de limpieza y,
- XIII. Queda igualmente prohibido hacer fogatas en forma permanente, poner hornillas o quemar materiales contaminantes en lugares en que se perjudique a terceros y orinar o defecar en la vía pública, extraer basura de los colectores, así como destruirlos o cambiarlos del lugar sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 151.- Queda prohibido tirar basura en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

Artículo 152.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

CAPITULO VIII DE LA CULTURA

- Artículo 153.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:
- I. Procurar la constitución de un Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo de planeación y participación social;
 - II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
 - III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del Estado y Federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de Gobierno;
 - IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el del Estímulo a Creadores, Programa de Desarrollo Cultural Municipal, el de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, Alas y Raíces, Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural en los Estados, Fondos nacionales y Estatales para la Cultura y las Artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del municipio; y,
 - V. Procurar que el Consejo Municipal de Cultura tenga una política en de apoyo a las acciones que garanticen su adecuada aplicación.

Artículo 154.- El Consejo Municipal de Cultura, estará integrado por:

- I. Un Presidente, cargo que corresponde al Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Director de la Casa de la Cultura del municipio;
- III. Un Secretario Técnico, que podrá ser el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que podrá ser el Cronista del Municipio;
- V. El Regidor que desempeñe la Comisión de Cultura dentro del Ayuntamiento;
- VI. El Coordinador del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal; y,
- VII. Cinco vocales representantes de la Sociedad Civil (Promotores, creadores, investigadores o artistas independientes radicados en el Municipio).

Artículo 155.- El Consejo Municipal de Cultura tendrá como atribuciones para desempeñar su cometido, las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Cultura y los Planes Operativos Anuales correspondientes;
- II. Integrar la Junta de Gobierno de la Casa de la Cultura constituida en el Municipio;

- III. Promover la participación de los sectores productivo, empresariales, comerciales y sociales en la Constitución e incremento de los fondos municipales especiales para la cultura y las artes;
- IV. Dirigir y vigilar que los recursos de los fondos y las acciones culturales de las instancia municipal, estatal y federal, cumplan con el objetivo de fomentar la organización y la participación social de los habitantes del Municipio en marco del desarrollo cultural; y,
- V. Las demás que emanen de sus acuerdos de creación y de las disposiciones reglamentarias de operación de programas y recursos.

Artículo 156.- Se realizarán sesiones plenarias del Consejo cada tres meses de manera ordinaria y las extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo previa convocatoria de su Presidente o del Coordinador General, cuando la ocasión lo amerite.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADEADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 157.- El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Artículo 158.- Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

Artículo 159.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los reglamentos aplicables.

Artículo 160.- Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 161.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 162.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 163.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de cien metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Artículo 164.- Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la Autoridad Municipal considere indicado e impida la vista al interior de estos.

CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 165.- Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en el Municipio de Angamacutiro deberán desarrollarse dentro de los horarios que para tales efectos señale el Ayuntamiento en el Reglamento correspondiente.

Artículo 166.- Sin perjuicio de lo anterior la autoridad municipal correspondiente podrá conceder horarios especiales a los establecimientos que así lo soliciten expresando las razones por la que lo consideren necesario y demuestren que con ello no se transgrede el orden, la paz y la seguridad públicas en la Cabecera Municipal, Tenencia o Encargatura del Orden en donde se ubique el establecimiento que ha solicitado el horario especial.

Artículo 167.- La clasificación específica de los géneros de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, así como los horarios en lo que cada uno de ellos deberá operar, se establecerá, de acuerdo con lo dispuesto por el Bando de Gobierno Municipal y en el Reglamento correspondiente que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 168.- Las autoridades municipales vigilarán que se cumplan puntualmente las disposiciones del presente capítulo, en especial en lo que concierne a aquellos establecimientos que expendan bebidas embriagantes o que por su naturaleza operen en horario nocturno, cuidando en todo momento de la integridad física de los clientes y usuarios y del respeto a los derechos de los propietarios.

Artículo 169.- En aquellos establecimientos en los que se consigne la prohibición de asistir por parte de menores de edad y personal de seguridad pública en servicio, los propietarios, dependientes y empleados estarán obligados a cumplir puntualmente con las disposiciones aplicables a dichos establecimientos y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades cualquier incidente que pueda perturbar la paz y el orden públicos o bien se ataque a la moral y buenas costumbres de menores de edad.

Artículo 170.- Todas las actividades comerciales que se desarrolle dentro del municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 22:00 horas.

Artículo 171.- Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

I. Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Motels;
- c) Farmacias;
- d) Hospitales y sanatorios;
- e) Expendios de gasolina;
- f) Servicios de grúas; y,
- g) Paradero de autobuses foráneos y locales.
- h) Funerarias.

II. De 6:00 a 22:00 horas:

- a) Baños
- b) Peluquerías, salones de belleza y peinados;
- c) Venta de aceites, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones;
- d) Venta de llantas y cámaras para vehículo;

- | | | | |
|------|--|-------|--|
| e) | Transportes; | V. | Corridas de toros, novilladas, jaropeos y carreras de caballos; |
| f) | Venta de forrajes y alimentos para animales; | VI. | Carreras de motocicleta, bicicletas y automóviles; |
| g) | Lecherías; | VII. | Funciones de circo; |
| h) | Molinos de nixtamal; | VIII. | Ferias y atracciones mecánicas; |
| i) | Panaderías; | IX. | Encuentros de fútbol, box, lucha libre y en general las actividades deportivas profesionales; |
| j) | Tortillerías; | X. | Bailes públicos y sonidos; |
| k) | Miscláneas; y, | XI. | Billares; |
| l) | Mercados. | XII. | Albercas y balnearios; |
| III. | De 10:00 a 22:00 horas: | XIII. | Audiciones con saxofonistas, serenatas, verbenas y kermeses; |
| a) | Cantinas; | XIV. | Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; |
| b) | Bares; | XV. | En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse; y, |
| c) | Billares; | XVI. | Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán pagar los impuestos establecidos por esta Ley. |
| d) | Cafés; | | |
| e) | Marisquerías y ostionerías; y, | | |
| f) | Supermercados. | | |
| IV. | De 20:00 a 02:00 horas del día siguiente: | | |
| a) | Centros nocturnos; | | |
| b) | Salones de fiestas; y, | | |
| c) | Tratándose de bares y cantinas, éstas abrirán de lunes a sábado en el horario señalado en esta fracción. | | |

Artículo 172.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo operativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas de la Ley.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

CAPÍTULO III DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 174.- Toda actividad de diversión y espectáculo públicos deberán hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal quien autorizará su realización, estando sujeto a inspección de la Coordinación Municipal de Protección Civil con el fin de ofrecer seguridad a los asistentes, siendo la Policía Municipal la encargada de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, teniendo la facultad de suspender la diversión si se llegare a alterar gravemente la seguridad y el orden públicos.

Artículo 175.- El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo para salvaguardar la seguridad de los asistentes a los eventos.

Artículo 176.- Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las presentaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;

TÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCO MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DE LAS FACULTADES COMO AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL

Artículo 177.- Son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal: y
- IV. El Director del Comité Operativo del Agua Potable de Angamacutiro.

Artículo 178.- Al Ayuntamiento compete el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las leyes y decretos fiscales municipales que expida el Congreso del Estado y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter fiscal municipal, dentro de su circunscripción municipal; y,
- III. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado, relacionados con la administración de sus contribuciones y la prestación de servicios.

Artículo 179.- Son facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Representar a la Hacienda Pública Municipal;
- II. Ejecutar las resoluciones que en materia hacendaria dicte el Ayuntamiento;
- III. Tramitar y resolver los recursos o inconformidades que ante él se interpongan conforme a las disposiciones fiscales;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones hacendarias municipales y aplicar a los infractores de las mismas las sanciones correspondientes;
- V. Vigilar que la recaudación de todos los ramos de la hacienda municipal se haga con exactitud, cuidando de que su inversión se efectúe con estricto apego al presupuesto;
- VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes;
- VII. Condonar o en su caso eximir total o parcialmente los créditos fiscales municipales;
- VIII. Podrá condonar recargos hasta el cien por ciento siempre y cuando la condonación tenga un carácter general y se conceda en un sólo periodo no mayor de 30 días en un ejercicio fiscal y del cincuenta por ciento cuando el periodo sea de 31 a 60 días en un ejercicio. Tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales y administrativas municipales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso; y,
- IX. Tramitar y resolver los asuntos y recursos que ante él se presenten conforme a las leyes y reglamentos fiscales.

Artículo 180.- Son facultades del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar las contribuciones y demás ingresos que correspondan a la Hacienda Municipal;
- II. Tramitar y resolver los asuntos y recursos que ante él se presenten conforme a las leyes y reglamentos fiscales;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones hacendarias municipales y aplicar a los infractores de las mismas las sanciones correspondientes;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes; y,
- V. Exigir la garantía de los créditos fiscales conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 181.- Son facultades y obligaciones del Director del Comité Operativo del Agua Potable de Angamacutiro:

- I. Recaudar los derechos y sus accesorios por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluso mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Imponer y recaudar las multas de carácter fiscal y administrativo;

- III. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, en relación con la condonación de recargos y multas en la materia;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias conforme al Código Fiscal Municipal, a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Tramitar y resolver los recursos e inconformidades que ante él se interpongan conforme a las disposiciones aplicables; y,
- VI. A efecto de observar oportunamente con lo ordenado en este artículo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Comité Operativo del Agua Potable, para que pueda cumplir con sus atribuciones de autoridad fiscal municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 182.- Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas pertinentes a fin de evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el territorio del Municipio.

Artículo 183.- Con el fin anterior el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público, con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público, la tranquilidad y la paz social y que deban ser objeto de sanciones.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 184.- Serán consideradas como infracciones al presente Bando de Gobierno del Municipio de Angamacutiro, las que se establezcan en los propios ordenamientos, las contravenciones a sus disposiciones y el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en los mismos.

Artículo 185.- Las infracciones al orden público, además de las señaladas en el Bando de Gobierno Municipal, se establecerán en el Reglamento correspondiente al orden público que en su momento emita el Ayuntamiento de Angamacutiro.

Artículo 186.- Corresponde al Presidente Municipal calificar las infracciones al orden y a los reglamentos municipales, pudiendo delegar dicha facultad en los funcionarios municipales encargados del despacho de los asuntos de cada dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 187.- Cuando se detenga a alguna persona en flagrancia por la comisión de una falta que se encuentre tipificada como delito por el Código Penal del Estado de Michoacán o por el Código Penal Federal, se le pondrá de inmediato a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y cuidando en todo momento de garantizar sus derechos consignados en el Artículo 20 de la Constitución General .

Artículo 188.- El Ayuntamiento dispondrá de las medidas pertinentes a fin de evitar, en la medida de lo posible, la drogadicción, el alcoholismo y otros vicios que degradan la calidad moral y las

costumbres de la población, pudiendo dictar para ello las medidas reglamentarias necesarias, con los mismos fines podrá celebrar los convenios necesarios con instituciones y dependencias educativas a fin de atacar tales fenómenos desde su origen y promover los medios que los eviten.

Artículo 189.- Al individuo que bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, lleve a cabo actos en lugares públicos que causen escándalo, interrumpan el orden u ofendan la moral pública y las buenas costumbres, le serán aplicadas las sanciones previstas, en el Bando Municipal de Gobierno, en el Reglamento o en las disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 190.- Corresponde al titular de la dependencia municipal correspondiente determinar la comisión de las infracciones a las disposiciones relativas a su actividad y proponer al Presidente Municipal la imposición de las sanciones aplicables, rindiendo un informe en el que se detalle el motivo de la infracción, su gravedad, la situación personal del infractor, su grado de comprensión de la falta, sus antecedentes como infractor y su situación económica; así como los fundamentos legales en los que se apoye la imposición de la sanción y los motivos que le dieron origen.

Artículo 191.- Las sanciones aplicables por la infracción a alguna disposición municipal podrán ir desde la amonestación verbal al infractor hasta la multa o el arresto hasta por treinta y seis horas, las cuales se impondrán de acuerdo con la calificación establecida en el artículo anterior.

Artículo 192.- Para la determinación de los montos correspondientes por multas aplicables a los infractores se estará a lo establecido en el tabulador de sanciones económicas que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 193.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior las autoridades municipales podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales, si en ellas se faculta a los municipios para ello.

Artículo 194.- Será sancionada en términos del Código Fiscal Municipal la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de autoridad municipal competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resultare por la comisión del delito.

Artículo 195.- El monto de las multas que se cubran al Ayuntamiento serán ingresadas a la Tesorería Municipal, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

Artículo 196.- De conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal, se establece el recurso administrativo de inconformidad, el cual será procedente para la impugnación de los actos o resoluciones de carácter administrativo que emitan las

autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 197.- El recurso administrativo de inconformidad deberá sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal y en su defecto por el Reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento de Angamacutiro.

Artículo 198.- (Se deroga.)

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 199.- Los servidores públicos del Ayuntamiento de Angamacutiro serán responsables cuando su actuar trastoque, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas o administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 200.- Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y cualquier otro servidor público municipal serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, la comprobación y justificación de los recursos económicos que tengan bajo su cuidado.

Artículo 201.- Las faltas u omisiones del Jefe de Tenencia o los Encargados del Orden, así como de los Jefes de Manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando aquellos del derecho de audiencia y defensa, y las sanciones que les podrán ser impuestas serán apercibimiento, multa hasta destitución del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la comisión de algún delito.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Angamacutiro, Michoacán entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo remitirse un ejemplar al H. Congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento.

Segundo.- Los reglamentos municipales que contengan disposiciones de que trate el presente quedarán abrogados en aquello en lo que se opongan, pero continuarán vigentes hasta en tanto no se reformen para adecuarlos a las disposiciones del presente Bando Municipal.

Tercero.- Se abrogan las disposiciones municipales que contravengan al presente Bando de Gobierno del Municipio de Angamacutiro.

Cuarto.- Para la expedición de reglamentos municipales se observará los lineamientos dispuestos por las bases expedidas por el H. Congreso del Estado. (párrafo reformado).

Quinto.- Publíquese en los estrados del Ayuntamiento y désele la publicidad necesaria para asegurar su efectivo cumplimiento. Angamacutiro de la Unión, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. (Firmados).

